

LEY 3218

APRUEBA CONVENIO DE COOPERACION TECNICA ENTRE RIO NEGRO Y CHUBUT PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA HIDROGRAFICA DEL RIO AZUL - CONSTITUYE AUTORIDAD DE CUENCA: "ACRA" - VIEDMA, 26 de Agosto de 1998

BOLETIN OFICIAL, 17 de Septiembre de 1998
Vigentes

Anexos de la Norma
A CONVENIO ENTRE RIO NEGRO Y CHUBUT POR CONSTITUCION DE "ACRA"

NOTICIAS ACCESORIAS:
CANTIDAD DE ARTICULOS QUE COMPONEN LA NORMA 0002

SUMARIO
RECURSOS HIDRICOS-CUENCA HIDROGRAFICA-COOPERACION
TECNOLOGICA-
AUTORIDAD DE LA CUENCA RIO AZUL-ACRA-MISION Y FUNCIONES-
CONSEJO DE GOBIERNO-COMITE EJECUTIVO.

Artículo 1º.- Apruébase en todos su términos el Convenio de Cooperación Técnica suscripto por las Provincias de Río Negro y Chubut en la ciudad de El Bolsón el 16 de octubre de 1997, en el cual se prevé la constitución de la "Autoridad de la Cuenca del Río Azul" (ACRA), estableciendo las pautas para su constitución y funcionamiento, todo ello conforme al texto que como Anexo I se agrega y pasa a formar parte de la presente ley.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

FIRMANTES
MENDIOROZ - RULLI

ANEXO A: CONVENIO ENTRE RIO NEGRO Y CHUBUT POR CONSTITUCION DE "ACRA"

CANTIDAD DE ARTICULOS QUE COMPONEN LA NORMA 0001

SANCION_ANEXO:

Entre los Gobiernos de la Provincia del Chubut, representado en este acto por el Sr. Gobernador Dr. Carlos MAESTRO y el de la Provincia de Río Negro, representado por el Sr. Gobernador Dr. Pablo Verani, en adelante Las Provincias, acuerdan celebrar el presente Convenio de Cooperación Técnica ad referéndum de las respectivas Legislaturas Provinciales, y sujeto a las siguiente cláusulas

PRIMERA: El objeto del presente acuerdo es el de encarar acciones conjuntas entre las partes signatarias para concertar y ejecutar el estudio para el ordenamiento y desarrollo de la cuenca hidrográfica del río Azul, instrumentándose, además, la puesta en ejecución de las obras hidráulicas que recomiende el referido estudio. A los fines de satisfacer los objetivos expuestos, las Provincias podrán convenir conjuntamente el requerimiento de asistencia técnica y económica a la Nación a través de sus órganos competentes. Dicha asistencia se establecerá mediante convenios accesorios de este principal, reservándose Las Provincias su voluntad de decisión y el manejo que presupone la ejecución del presente convenio.

SEGUNDA: Los estudios a emprender en las dos jurisdicciones Provinciales, serán los que se mencionan a continuación, sin que su enumeración tenga carácter taxativo:

- a) Coordinar y poner en ejecución un sistema integral de observación, registro y procesamiento de información hidrológica y meteorológica para evaluar los recursos y potencial hídrico de la cuenca.
- b) Relevar los aprovechamientos hídricos existentes y los factibles, las condiciones técnicas y legales de funcionamiento y operación y su relación con otros usos posibles de la cuenca.
- c) Estabilización de los cauces y márgenes fluviales.
- d) Normalizar el uso de las tierras ribereñas y la explotación de los recursos naturales en relación a la influencia y alteraciones que pueden ejercer sobre el escurrimiento fluvial y el control de los cauces.
- e) Prevenir las posibilidades de contaminación de las aguas en la cuenca.
- f) Mantenimiento del equilibrio ecológico en la región.
- g) Estudios y proyectos de infraestructura hidráulica para la regulación hídrica de la cuenca.
- h) Evaluar las pautas y fundamentos para resolver la asignación de cupos de utilización de agua a cada jurisdicción provincial.

TERCERA: Las Provincias procederán a constituir una autoridad responsable ejecutora de los propósitos enunciados en las dos cláusulas anteriores, la que se denominará "Autoridad de la Cuenca del Río Azul" (ACRA).

CUARTA: Los Órganos de la ACRA, serán:

- a) Consejo de Gobierno.
- b) Comité Ejecutivo.

QUINTA: El Consejo de Gobierno es el Órgano Superior de la ACRA y estará integrado por el Sr. Superintendente General del Departamento Provincial de Aguas de la Provincia de Río Negro y por el Sr. Presidente de la Corporación de Fomento de la Provincia de Chubut.

SEXTA: El Consejo de Gobierno tiene amplias facultades de decisión y es el encargado de fijar la acción y política general que se deberá seguir. Al efecto tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Tomar las medidas conducentes al logro de los objetivos definidos en Cláusula Segunda.
- b) Aprobar el presupuesto anual, su memoria y balance

c) Analizar y decidir con respecto a los planes de trabajo que le sean elevados por el Comité Ejecutivo.

d) Aprobar el Reglamento Interno.

SEPTIMA: Las reuniones del Consejo de Gobierno podrán ser Ordinarias o Extraordinarias. Las ordinarias tendrán lugar como mínimo cuatro veces al año. Las extraordinarias tendrán lugar a solicitud de cualquiera de los integrantes, las decisiones en todos los casos, se adoptarán por unanimidad.

OCTAVA: El Comité Ejecutivo será el órgano encargado de la Administración la ACRA, y ejecutor de todo lo resuelto y programado por el Consejo de Gobierno.

NOVENA: El Comité Ejecutivo estará integrado por un representante de cada Organismo, un representante por el Municipio de El Bolsón (Provincia de Río Negro) y un representante por el Municipio de Lago Puelo (Provincia de Chubut). La Presidencia será ejercida por períodos de un año, en forma rotativa en orden alfabético por cada una de las partes, la primer Presidencia será sorteada.

DECIMA: EL Comité Ejecutivo, tendrá las siguientes funciones:

a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo de Gobierno.

b) Adoptar las medidas necesarias para la Dirección y Administración del ACRA.

c) Elaborar el proyecto de presupuesto para cada ejercicio, la memoria, el balance anual, el plan de trabajos y elevar los mismos al Consejo de Gobierno.

d) Proyecto el Reglamento Interno de la ACRA.

e) Proponer al Consejo de Gobierno todas las medidas que estime necesarias y hagan a la competencia de éste.

DECIMA PRIMERA: Las reuniones del Comité, se realizarán como mínimo una vez por mes, pudiendo reunirse en forma extraordinarias toda vez que sea convocado por el Presidente, solicitado por alguno de sus miembros y/o el Consejo de Gobierno al Presidente del Comité.

DECIMA SEGUNDA: Las Provincias comprometen por este acto la colaboración y asesoramiento de sus Organismos técnicos especializados para prestar asistencia a la ACRA.

DECIMA TERCERA: En función del presupuesto y plan de trabajos anual que preparará el Comité Ejecutivo, y una vez aprobado por el Consejo de Gobierno, se delinearán un calendario de aportes para las jurisdicciones intervinientes, definiéndose entonces los porcentuales de participación de cada una de ellas.

DECIMA CUARTA: El presente convenio tendrá una duración de veinte (20) años. Las partes intervinientes podrán rescindirlo, con un preaviso de cuatro meses como mínimo, pero asumirán las responsabilidades y obligaciones existentes y que le correspondan con los contratos de obras y servicios que tenga vigente el Consejo de Gobierno con terceros, al momento de la rescisión.

Las partes, en prueba de conformidad, firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de El Bolsón a los 16 días del mes de octubre de 1997.